CAUSA PENAL: JOC/02/2021

SENTENCIA DEFINITIVA.

Cuautla, Morelos, 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO, el juicio oral relativo a la causa penal número JOC/02/2021, que se instruye en contra del acusado **********************, por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la menor de edad con iniciales ******representada por su padre *********., cuya identidad se encuentra reservada por tratarse de menor de edad y por tratarse de un delito contra el normal desarrollo psicosexual; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Durante los días cinco de abril, siete de abril, nueve de abril, doce de abril, quince de abril, diecinueve de abril, veintinueve de abril, tres de mayo y once de mayo, todos del año dos mil veintiuno, ante este Tribunal de Enjuiciamiento del único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, integrado por los Jueces, Licenciados PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, TOMÁS MATEO MORALES Y ******** SOTO MARTÍNEZ, en su calidad de Presidente, relator y tercer integrante, respectivamente; se llevó a efecto la audiencia de enjuiciamiento en la causa penal citada, la cual inició en el día programado, pero fue suspendida a petición de la Agente del Ministerio Público el día 19 de abril del 2021, por un plazo de nueve días naturales para reiniciarse al décimo día, y se reanudó el día 29 de abril del año dos mil veintiuno. Emitiendo el fallo absolutorio el día tres de mayo de este año, y se programó la audiencia de explicación de sentencia absolutoria, para el día de hov once de mavo del dos mil veintiuno a las ocho horas con treinta minutos, respecto al juicio oral citado al rubro, lo anterior es así tomando en consideración que el día de ayer 10 de mayo del 2021 se consideró como día de descanso obligatorio para todas las Juezas por el día de las Madres.

Por otra parte el acusado por sus generales manifestó llamarse: ***************, quien dijo ser de 36 años de edad, por haber nacido el 27 de septiembre de 1982, Mexicano, originario de Tonalá, Chiapas, con domicilio ubicado en San Antonio, villa de Ayala, Morelos, como referencia toma de agua, sin grado de escolaridad, de ocupación tornero, con un ingreso de \$2,800.00 semanales, con los cuales mantiene a 3 personas, no padece enfermedad alguna, no adicto a las drogas o enervantes, ser hijo de ************no pertenece a algún grupo étnico o religioso.

Acusado que de acuerdo al auto de apertura a juicio oral, estaba sujetos a la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA** prevista en la fracción XIV del artículo **155** del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde el 10 de mayo del 2019, y privado materialmente de su libertad desde el día 10 de mayo del 2019, medida cautelar que quedó sin efecto alguno en fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, fecha en que se emitió a su favor el fallo absolutorio, por lo que en la actualidad se encuentra en libertad.

El acusado de referencia fue defendido en la audiencia de enjuiciamiento por el defensor particular Licenciado *********, con domicilio en *********.

Las Agentes del Ministerio Público que intervinieron en la audiencia de debate y juicio oral lo fueron las Licenciadas **********, con domicilio en *********.

El asesor jurídico oficial que intervino en la audiencia de enjuiciamiento, es el licenciado *********, con domicilio ************ El señor ********, representante legal de la menor de edad con iniciales *******quien es víctima en el presente asunto, no comparecieron a la audiencia de enjuiciamiento no obstante estar debidamente notificados, teniendo su domicilio en calle *********, sin número, de la colonia Rafael Merino, del poblado de Ayala, Morelos, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 272, 273, 348, 354, 356, 358, 359, 360, 368, 371, 372, 373, 374, 376, 388, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 409, 410 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, puesto que los hechos de acuerdo a la acusación, acontecieron en territorio del Municipio de Ayala, Morelos, en el que este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. La acusación penal que entabló la Agente del Ministerio Público en primer término, según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuye el grado de participación del acusado, señala la concurrencia de causales modificatorias de responsabilidad y, solicita las penas a imponer al acusado.

<u>Los hechos que fundan la acusación</u> son los que a continuación se transcriben:

"Que el día 13 de agosto del año 2016, aproximadamente a las 05:30 pm, el acusado *******se presentó en el domicilio de la menor víctima de iniciales ******de 14 años de edad, en ********, lugar en el que aprovechando la relación de autoridad que sobre la menor víctima tenía,

ya que es su padrino de primera comunión, quien comenzó a cuestionar a la menor sobre si consumía drogas y si conocía a alguien para cogérsela, permaneciendo el acusado en ese lugar hasta las ocho de la noche aproximadamente, momento en el cual el acusado le dice a la menor víctima que su madrina ******* le hablaba para ir a cuidar a los niños, por lo que el acusado y la menor víctima caminaron hacia el domicilio de *******ubicado a 15 metros de la casa de la menor víctima y mientras caminaba sobre el camino de terracería que llevaba a la *******, y que rodea la colonia ****** de Ayala, Morelos; el acusado de pronto jaló a la menor víctima de los cabellos, diciéndole "VAS A SER MÍA", la tiró al suelo y la amenazó diciéndole que si decía algo a su papá l a alguien que la iba a matar a ella o a su papá, por lo que la menor comenzó a llorar diciéndole que no se merecía esto, sin embargo el acusado le bajó su pantalón y su calzón a la fuerza, besándola en la boca mientras le decía "QUE SOLAMENTE SERÍA ÉL", encimándose sobre la menor, se quitó su pantalón y su ropa interior y metió su pene en la vagina de la menor, para después indicarle que se vistiera y que no corriera, que si se echaba a correr la iba a golpear o a matar y que no se iría para su casa, llevándola hasta el HOTEL "SAN ANTONIO", que se encuentra en Ayala, Morelos, aproximadamente 20 metros de donde se encontraba, lugar en el cual de nueva cuenta el acusado empujó a la menor víctima a la cama, la desviste a la fuerza, le quita la blusa, su calzón y su pantalón, y le vuelve a meter su pene en la vagina subiendo sus pies a sus hombros y abriéndole las piernas, besando a la fuerza su boca y sus senos, esto mientras la sujetaba de sus manos, mientras la menor le pedía que ya la dejara porque le dolía mucho, diciéndole de nuevo el acusado que se callara, después el acusado llevó a la menor víctima al baño y la obligó a chupar su pene empujando la cabeza de la menor contra su pene; momento en el cual tocan a la puerta y el acusado fue a ver quién era, y la menor víctima aprovechó ese momento para vestirse y echarse a correr hacia la salida del hotel hasta llegar a su casa."

CALIFICACIÓN JURÍDICA.

De los hechos enunciados con anterioridad se tiene la certeza de que el imputado de nombre *********, desplegó una conducta que actualiza el tipo penal denominado VIOLACIÓN AGRAVADA, cometido en agravio de la menor de iniciales *******previsto y sancionado por los artículos 154 párrafo segundo, en relación con el 152, con un grado de coautor material, tal y como lo prevé y sanciona el artículo 14, 15, 16, 18 fracción I, todos ellos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

RESPECTO A LA CONDUCTA DESPLEGADA por el acusado *********, lo fue por ACCIÓN, realizando dicho imputado una conducta DOLOSA, de manera INSTANTÁNEA y en carácter de AUTOR MATERIAL, de conformidad como lo señalan los numerales 14, 15 párrafo segundo, 16 fracciones I, y 18 fracción I, de la Legislación Penal vigente en el Estado de Morelos.

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO, por cuanto hace a este apartado, respecto de la participación que se atribuye al acusado respecto del hecho motivo de la acusación lo es como AUTOR MATERIAL del mismo, puesto que de manera INDIVIDUAL el imputado desplegó la conducta, realizando la acción delictiva, mediante una acción para la ejecución del hecho punible, la conducta la realizó de MANERA DIRECTA y DOLOSA, ya

que no obstante de saber que la misma se encuentra reprochada por la Ley, quiso y aceptó su realización, conducta ilícita que se agotó en el momento mismo de su realización, con la cual se actualizan los supuestos jurídicos a que hace referencia los numerales 14 y 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, del Código Penal en el Estado de Morelos.

LAS SANCIONES REQUERIDAS POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL SON:

- 1.- LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD por el tiempo máximo que marca la ley que lo es de 35 TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN al C. ************, por el ilícito de VIOLACIÓN AGRAVADA, por el cual le acusa la Representación Social.
- 2.- EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, la que determine de manera discrecional del tribunal de enjuiciamiento que debe contener los pagos de los tratamientos psicológicos de la menor víctima.
- 3. LA AMONESTACIÓN que haga el Tribunal de Enjuiciamiento al acusado conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Penal Vigente, a fin de exhortarle para que en lo sucesivo se acoja a las normas legales y de convivencia social, para que evite su futa intervención en los delitos, y se le haga el señalamiento sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió.
- **4. APERCIBIMIENTO** que haga el Tribunal de Enjuiciamiento al acusado para que se abstenga de cometer un nuevo delito.
- 5.- LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES Y FAMILIARES, que ordene el Tribunal de Enjuiciamiento al acusado a efecto de que se le prive por una temporalidad igual a la de la prisión que se le imponga.

Por su parte el defensor particular del acusado como parte de su teoría del caso manifestó desde la audiencia intermedia, según el auto de apertura a juicio oral, lo siguiente:

"Esta defensa va a lograr acreditar en juicio que su representado en esa fecha trece de agosto de dos mil dieciséis se encontraba en un lugar diverso y también se logrará acreditar la en mendacidad con que se condujo la menor de iniciales **C.D.C**."

TERCERO.- El Ministerio Público en sus **argumentaciones preliminares** señaló:

 sólo 14 años, una niña muy vulnerable por la situación de pobreza en la que vivía y toda vez de que fue abandonada por su señora madre, ella y otro menor de edad y quiénes sólo vivían con su señor padre, v se acogía de su madrina ******* v también del acusado aquí presente quién era su Padrino, y este abusando de esta relación y de que la menor se encontraba sola, fue como le impuso la cópula tal y como fue señalado en el auto de apertura que se acaba de señalar, hechos que sucedieron el día 13 de agosto del año 2016, esos hechos van a quedar debidamente acreditados más allá de toda duda razonable, con el desfile probatorio que ésta Fiscalía va a presentar ante este Tribunal de Enjuiciamiento, en dónde vamos a escuchar a señor ********, padre de la menor víctima, que nos va a señalar cómo se enteró del delito cometido en agravio de su menor hija, así también escucharemos la declaración testimonial de la menor víctima, que nos va a señalar cómo vivía, cómo fue de que su padrino se aprovechó de las circunstancias de que eran su única red de apoyo y de cómo le fue impuesta la cópula con violencia y también ejerciendo violencia moral, también escucharemos aquí a la señora ********, a ********, quién es agente de la policía de investigación criminal, sobre las acciones que realizó en el lugar del hecho y nos va a describir el mismo, junto con ******** y también el agente ********, pero sobre todo vamos a escuchar a la perito médico legista, la doctora *********, quién los va a señalar que al momento de hacer la revisión ginecológica a la menor víctima, pues sí encontró datos sugestivos de cópulas señoría, lo que va a venir a corroborar el dicho de la menor víctima, así también vamos a escuchar a la perito en materia de psicología, a la psicóloga ********, quién nos va a determinar el daño psicológico que ha sufrido la menor a consecuencia del acto tan violento del que fue víctima y una vez que escuchemos a todo el desfile probatorio que esta fiscalía va a traer ante esta sala de audiencia, no quedará duda razonable alguna del hecho por el cual se le acusa al imputado aquí presente, toda vez de que abundando en lo que nos va a señalar la doctora ********, nos va a determinar que efectivamente los desgarres que aparecen en la menor víctima son recientes, toda vez de que de manera inmediata se levantó la denuncia correspondiente."

EL ASESOR JURÍDICO OFICIAL COMO ALEGATOS DE INICIO dijo:

"Vas a ser mía, si le dices algo a tu papá los voy a matar!, Honorable Tribunal, la representación social acreditará más allá de toda duda razonable su teoría del caso, así como la delgada línea del principio de presunción de inocencia, quedará superado y roto, con el desfile probatorio, tanto al correr a lo largo de la presente audiencia, estaremos viendo a todos y cada uno de los testigos y peritos y en especial con la declaración de mi representada, por tanto, Honorable Tribunal, se les pide de forma oportuna y respetuosa, una sentencia condenatoria y la reparación del daño para mi representada."

COMO ALEGATOS DE APERTURA LA DEFENSA PARTICULAR DIJO:

"Desintegración familiar, así es su Señoría, ésta Defensa logrará acreditar que la menor con iniciales *******vivía una desintegración familiar, tan es así, que se acreditará a través de la propia declaración de la testigo de nombre ********, que mi representado y ella se hacían cargo, en este caso de esta menor, así es su Señoría, se acreditará que tres días antes de que ocurrieran los lamentables hechos que aduce la víctima, ella no se encontraba en el domicilio de su papá, el señor ********, aquí el único error de mi representado, fue el haberle llamado la atención, puesto que ella se había salido del domicilio, en compañía de otros muchachos, tan es así que se acreditará que mi representado fue a recoger a esta menor a un área donde hacen toros, y ahí se encontraba con otras personas, mi representado así como su mamá de mi representado, la señora ********, fueron por la menor y la regañaron, así es su Señoría, esto se acreditará, que el día 13 de agosto del año 2016, los hechos no ocurrieron así como aduce la Fiscalía, habrá deficiencia probatoria, puesto que de lo que se aduce por parte de la víctima, que sobre la *******ubicado a 15 metros del domicilio de la menor, existe un lugar transitado, en el cual no pudiesen haber ocurrido los hechos y esto se acreditará con la propia pericial por parte de la Fiscalía, asimismo también escucharemos de viva voz, la declaración del testigo de nombre ********, ********, quiénes son los encargados del supuesto Hotel San Antonio, que no es otra cosa que una hacienda, esto acreditará y se desvirtuará, el hecho que fuera materia por parte de la Fiscalía, por eso Señoría, hay que poner mucha atención en lo que declarán en este caso los peritos para poder verificar y con ello, poder obtener por parte de mi representado, una sentencia de absolución."

CUARTO.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Ministerio Público estima constitutivos del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en calidad de autor material de conformidad con lo establecido por el numeral 18, fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron como órganos de prueba los siguientes:

- 1.- El testimonio de la perito en psicología, *********.
- 2.- El testimonio del Policía de Investigación criminal,
 - 3.- El testimonio de la médico legista, Doctora ********.
- 4.- El testimonio de la perito en materia de química forense, *********

- 5.- El testimonio del elemento de Policía de Investigación Criminal, *********.
- 6.- El testimonio del elemento de Policía de Investigación Criminal, ********.
- 7.- El testimonio de la perito en materia de Criminalística de campo, **********.

LAS PARTES ARRIBARON AL ACUERDO PROBATORIO SIGUIENTE:

I. ACUERDO PROBATORIO, en el cual arribaron las partes, en donde se acredita que la menor víctima de iniciales *************, al momento del hecho delictivo del trece de agosto de dos mil dieciséis contaba con la edad de 14 años, lo cual se justifica con la documental publica consistente en el acta de nacimiento de la menor víctima de iniciales ********inscrita en la Oficialía número 01, libro 01, acta 35, de fecha de registro 09 de enero de 2003, ante el Oficial del Registro Civil del Municipio de Ayala, Morelos, en donde se desprende que la menor nació el día 01 de agosto del año 2002.

LAS PRUEBAS QUE DESFILARON EN AUDIENCIA DE ENJUICIAMIENTO Y QUE ESTE TRIBUNAL PERCIBIÓ, FUE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- ********, de 34 años de edad, casada, con domicilio en ********, no tiene parentesco con el acusado.

AL INTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

¿En donde labora usted actualmente? Estoy adscrita a la coordinación Regional de servicios periciales de la zona oriente. ¿En que se desempeña dentro de la coordinación? Soy perito en materia psicología. ¿Desde hace cuánto tiempo? Voy a cumplir 5 años. ¿Con qué estudios cuenta para hacer sus funciones? Me acredita mi cédula profesional como licenciada en psicología y diversos cursos en detección, tratamiento y atención de delitos de índole sexual. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la Fiscalía? Tratamos todas las peticiones de las agencias del Ministerio Público, para llevar a cabo evaluaciones en materia de psicología, posteriormente son atendidas en relación a cada uno de los delitos que se nos envían, para posteriormente evaluar las víctimas y emitir un dictamen pericial en materia de psicología. ¿Sabe por qué está citada en esta sala de audiencia? Si, el día 15 de agosto del 2016, fui citada para llevar a cabo la intervención de la carpeta de investigación CTUIDDC2493 2016, referente a una menor, con iniciales ******que en aquel entonces contaba con la edad de 14 años. ¿Qué se le solicitó respecto a esta menor? Se me solicitó una evaluación en materia de psicología para determinar el daño moral o psicológico, referente a que se encontraba como víctima del delito de violación. ¿Qué realiza usted? Para llevar a cabo la evaluación pericial en materia de psicología, utilicé tres herramientas, una que fue la entrevista clínica, en donde la menor, entre muchos otros datos, referente a su familia, etcétera, me refiere que el 13 de agosto fue violada por su padrino Felipe en dos ocasiones, en ese mismo día, una fue en la montaña o cerro, ella refiere, en el poblado donde ella vive, que se llama San Antonio, en ciudad Ayala y posteriormente fue llevada a un hotel del mismo nombre San Antonio, donde fue despojada de sus prendas y fue violada también, apliqué dos test gráficos, uno que fue el test de la figura humana de Karen Machover y él test de la persona bajo la lluvia, en donde se sustraen varios elementos para poder emitir así me integración del dictamen. ¿Qué le arrojaron sus test gráficos? Dentro de la integración de mi dictamen, refiero que la menor presenta una adecuada identidad sexual, esto quiere decir que se identifica con su propio sexo y sin embargo, presenta una introyección negativa, referente a la figura masculina, en tanto que tiene una introyección negativa de la de la figura de su agresor, asimismo, dentro de los test gráficos, se refiere que la menor presenta ansiedad y angustia, asimismo presenta un impacto emocional, que a su vez le provoca un alto grado de vulnerabilidad en relación a cualquier situación conflictiva del contexto, dentro de los test gráficos también se refieren varios indicadores, que nos indican que la menor había sido violada y también, pues esta situación se confirma con la entrevista, sus mecanismos defensivos no eran los adecuados para poder enfrentar la situación en la que se encontraba y la menor en el momento de ser evaluada percibía su ambiente de manera hostil, lo que le hacía sentirse desprotegida. ¿A qué conclusión arribó después de haber realizado estos test y entrevista clínica? Que la menor si presenta daño moral y psicológico, en tanto que su estado psíquico le está conflictuando en relación a presentar ansiedad y angustia generalizada, por lo cual sugiero la menor sea insertada en un proceso de evaluación de terapia psicológica. Toda vez que usted tuvo a la vista a la menor, y llegó a esta conclusión, de acuerdo a su experticia ¿Por cuánto tiempo tendría que tomar estas terapias psicológicas? A menores se sugiere que sean entre tres a cinco años, de dos a tres sesiones aproximadamente. De acuerdo a su experticia ¿cuánto cuesta esta terapia dentro de esta localidad? Aquí en Cuautla, oscilan entre trescientos y quinientos pesos las consultas.

AL INTERROGATORIO DE ASESOR JURIDICO PÚBLICO CONTESTÓ:

Usted refiere que le aplicó a la menor la entrevista clínica de fecha 13 de agosto ¿de qué año? La entrevista la lleve a cabo el día 15 de agosto del 2016.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ: Usted nos habla que para llegar a las conclusiones de su dictamen realizó tres operaciones ¿cierto? Si. Una de ellas es la entrevista clínica ¿cierto? Si. Esta entrevista clínica no la anexó a su dictamen ¿cierto? No. El test proyectivo de la figura humana de Karen Machover no lo anexó a su dictamen ¿cierto? No. El test de la personalidad bajo la lluvia tampoco ¿cierto? No. Usted de acuerdo a su experiencia ¿considera

que estas tres operaciones son necesarias para poder llegar a una conclusión? De acuerdo al año en el que evaluamos a la menor, eran los elementos que se tenían dentro de la Fiscalía. Actualmente esto ya quedó desfasado ¿cierto? De tal manera no, por la edad de la menor, en la actualidad existen algunos test específicos para determinar el desarrollo psicosexual, pero igual entran única y exclusivamente en un rango de edad. ¿Qué edad? Por ejemplo el test de Cat sex es entre los 4 y 12 años, el HTP es entre los 7 y 12 años, que son los únicos dos test actualmente estandarizados para poder evaluar el desarrollo psicosexual y/o los indicativos de delitos de índole sexual. Pero también se pueden aplicar a personas menores de 14 años ¿cierto? No. Entonces usted considera que nada más con estas tres operaciones es necesario para poder determinar si existe daño emocional? En su momento cuando evalué a la menor sí. ¿Ahorita ya no? No.

2.- ********, estado civil casado, de ocupación Agente de investigación, originario de Iztapalapa, D.F. con domicilio laboral en *********. No tiene parentesco con el acusado.

AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:

¿En dónde labora? En la Fiscalía del estado, zona oriente, estoy ahorita encargado del grupo Jonacatepec. Dice que ahorita está encargado en Jonacatepec ¿en qué municipios o en qué áreas ha estado usted encargado anteriormente? Estuve en Tetela del Volcán, Yecapixtla, Cocoyoc, Ayala y ahorita en Jonacatepec. ¿Cuáles son sus funciones? entrevistas, hacer investigación, tomar las actas de entrevista, checar que las ordenes de investigación se cumplan. ¿Qué cursos ha tomado para su capacitación? Tuve el curso básico como policía de investigación, he tenido cursos de tiro, de entrenamiento. ¿Desde cuándo se desempeña usted como agente de investigación? Tengo aproximadamente doce años, no recuerdo la fecha. ¿Sabe por qué fue citado a esta sala de audiencias? Si, por un informe que realicé. ¿De qué fecha es ese informe? Es fecha 6 de septiembre del 2019. ¿En ese informe qué plasmó usted? Ahí me requieren, fue el 27 de agosto del 2019, me solicita el Ministerio Público que presente a dos personas, de nombre Felipe de Jesús Domínguez, no recuerdo el apellido y ********* Domínguez Carmona, por lo que me constituí en el domicilio con la finalidad de localizar a estas personas que me solicitan y fue en la calle General Feliciano Palacio esquina Constancio Farfán del municipio de Ayala, ahí en ese domicilio toqué varias veces, no me atendió nadie, posterior fui a una tienda de abarrotes que se encuentra en frente del domicilio, preguntando por esas dos personas y me manifiesta la señora de la tienda, que sí ahí vivían, pero que tenías como 3 años que se habían retirado del domicilio, posteriormente la misma señora me manifestó que en una ocasión encontró a la menor ****** en la combi y que ella le manifestó que vivía por la calle del CBTIS, de ahí me trasladé a esa calle que es está por dónde

3.- *********, originaria de Cuautla, Morelos, edad 51 años, estado civil viuda, de ocupación perito médico legista, domicilio laboral en ********, no tiene ningún vínculo de parentesco con acusado.

AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:

¿En dónde se encuentra laborando actualmente? Bueno, yo trabajo para la Fiscalía General del Estado adscrita a la coordinación de servicios periciales de la zona oriente, aquí en Cuautla, Morelos. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la fiscalía? Actualmente estoy encargada del servicio médico forense, dentro de las actividades que realizamos es todo lo relacionado a las cuestiones de medicina forense, reconocimientos médicos, para la determinar edades médicas probables, clasificaciones de lesiones, exámenes psicofísicos, en relación a delitos sexuales pues exámenes ginecológicos, proctológicos, andrológicos y realizamos necropsias de ley o determinamos responsabilidades médico legal en la práctica médica entre otros. ¿Cuántos años lleva usted trabajando para la fiscalía? como 22 y medio años. Aproximadamente ¿Con qué capacitación cuenta usted para desempeñar sus funciones? Tengo mi título como médico cirujano y partero del Instituto Politécnico Nacional y Cédula profesional y tengo todos los años que tengo dentro de la fiscalía, hemos realizado una serie de cursos de actualización en los temas de medicina legal y forense, tengo un diplomado en formación de peritos médicos y estuve adscrita a la fiscalía especializada de delitos sexuales por cuatro años durante los cuales estuvimos tomando cursos de violencia familiar, delitos sexuales, abortos, entre otros. ¿Sabe usted por que fue citada a esta sala de audiencias? Si es en relación a una carpeta de investigación donde intervine la CT-UIDD-C/2394 no 2493 del año 2016, esta intervención la realice el 14 de agosto de ese año, 2016, fue un reconocimiento médico ginecológico a una menor de iniciales C.D.C quien tuve a la vista en el consultorio de medicina legal aquí en Cuautla, Morelos, en el momento estaba en presencia de una vecina de nombre ********, esto fue a las 18:15 horas del catorce de agosto, al momento de la inspección general me encuentro a la menor me refiere su nombre que tiene 14 años, al momento esta consiente, ubicada en tiempo lugar y persona, con dialogo coherente y congruente, su marcha normal sin alteraciones neurológicas aparentes, aliento normal, no presentaba datos clínicos de alguna intoxicación por alguna sustancia en especial, a la exploración física no aprecio lesiones en la superficie corporal, en cuanto a su edad médica probable, pues ella ya presenta sus caracteres sexuales secundarios, como la presencia de escaso bello axilar, el desarrollo de glándulas mamarias, presenta escaso vello púbico, por lo que representa una edad aparente a la cronológica referida por ella, catorce años, en este tipo de reconocimientos se hace un interrogatorio de los antecedentes gineco obstétricos en los cuales me refiere que inicia su menarca a los 11 años con ciclos irregulares de cada 28 a 55 días con una duración de 3 o 4 días, que su última menstruación fue a principios del mes de julio de ese mismo año, y no hay antecedentes obstétricos, lo que me refiere en relación a los hechos, que refiere haber sido abusada sexualmente por su padrino de primera comunión la noche anterior a la valoración en varias ocasiones y que no utilizó ningún método anticonceptivo, aquí procedo a realizar el examen ginecológico en la mesa de exploración en la mesa de exploración, en posición ginecológica, se observa la región genital con la presencia de escaso vello púbico, los labios mayores prominentes cubriendo a los menores a su separación al momento no presenta secreción y se le solicita que puje y con la maniobra de las riendas se visualiza el himen el cual se encuentra desflorado con sus desgarre marcados a los bordes de inserción con la vagina, ubicados de acuerdo a la carátula de un reloj a la una, tres, siete ocho y once horas, en sus bordes están equimóticos, edematizados y sangrantes, que datan de 24 horas de evolución, al momento de pujar hay salida de escasa secreción semi blanquecina por lo que se toman muestras para búsqueda de semen, ya esto, bueno, de toda la información que recabo, pues mis conclusiones son primero que su edad clínica probables es compatible con la edad que refiere catorce años, con la presencia de sus caracteres sexuales, que si es púber, que si se encuentra desflorada, y data de 24 horas de evolución, que no presenta huellas de lesiones en la superficie corporal, no presenta síntomas ni signos de embarazo al momento, así como tampoco de enfermedades venérea, que si tiene discernimiento y no presenta anormalidad mental alguna, por cuanto al proctológico no se realiza por no haber antecedentes de penetración anal, y allí refiero que se toman las muestras debidamente etiquetadas con cadena de custodia, y se entregan a la químico forense, esa fue la intervención que tuve en esa Dice usted que realizó usted esta revisión ginecológica el día 14 de agosto de 2016 ¿a qué hora fue? A las dieciocho quince si no mal recuerdo.

AL CONTRA INTERROGATORIO DE DEFENSA PARTICULAR DECLARÓ:

¿Usted refiere en el dictamen bueno en su dictamen, deben de existir dos tipos de lesiones, las extra genitales y las genitales, es cierto? Si. ¿Dentro de las extragenitales es la exploración física que hace en todo el cuerpo, es cierto? Sí. ¿Usted dice que en su dictamen en su exploración física no presentaba una huella de lesión reciente en su superficie corporal, cierto? Sí. ¿Cuáles son los tipos de lesiones típicas en un delito de agresión sexual? Bueno tenemos las lesiones obviamente en el área genital, que son los desgarres que se

presentan, la inflamación, en la región paragenital son las áreas cercanas a la genital, que pueden ser la cara interna de los muslos, los glúteos, son las zonas cercanas y las extragenitales, todas aquellas regiones alejadas de la genital, pueden ser, las glándulas mamarias, extremidades superiores, inferiores. ¿Cómo qué tipo de lesiones se pueden provocar? Esto va a depender, puede haber desde equimosis, escoriaciones, laceraciones. ¿Usted en la inspección verificó, pero no existían este tipo de lesiones que nos acaba de exponer, es cierto? Me podría repetir la pregunta. No existían este tipo de lesiones que nos acaba de mencionar en la superficie corporal de la víctima ¿es cierto? Si. ¿Si había? En la superficie corporal no existía. ¿Usted revisó las uñas de la menor? Mmm No. ¿Es indispensable poder verificar esto para ver si hay una agresión sexual? En ocasiones. ¿En ocasiones, no sirve como un indicio si hay folículos o piel si hay una agresión sexual, me imagino que hay un tipo de al momento de someter de tratar de rasguñar o defenderse? Podría ser. ¿Usted no revisó, es cierto? No, no revisé. ¿Usted revisó las ropas de la menor? La ropa que traía puesta, obviamente. ¿Y no lo expuso en su dictamen médico? No, Generalmente no. ¿No lo realizó, Usted en la entrevista que le realiza a la menor víctima, las preguntas que le realizó en ningún momento preguntó si se bañó, si tuvo, posterior al evento realizó alguna conducta? Todo eso se hace en el interrogatorio. ¿Pero no lo expuso en su dictamen, es cierto? ¿Entonces las actividades del paciente después del ataque no las expuso en el mismo, es cierto? No. ¿También nos refiere que se encontraba acompañada la menor porque los protocolos así nos lo exigen, que se encuentre acompañada de una persona para efecto y al rato puedan determinar que existe otro delito, usted refiere que estaba la señora ********, cierto? Así es. ¿En su dictamen ella no firmó? No, no tiene que firmar ¿No tiene que firmar? En mi dictamen no. ¿Hizo alguna constancia en el cual ella estuviera presente en la exploración física, nunca lo realizó cierto? Si se realiza. ¿Usted revisó su credencial de esta persona, no verdad? No le entendí. ¿Usted dice que llego una persona de nombre ********, es cierto? Si. ¿Verificó que esa señora era la persona que se estaba entrevistando con acompañaba a la menor? En efecto. ¿Cómo verificó esto? Cuando nosotros realizamos los exámenes ginecológicos, siempre se le debe de explicar a la menor y a la persona que se le va acompañar. Perdón la pregunta fue ¿Usted como supo que era la señora*********Olvera? Porque presentó una identificación. ¿Lo hizo constar en su expediente perdón en su dictamen médico? No. ¿Doctora me podría explicar que es la lámpara de Wood? La lámpara de Wood es una lámpara en ocasiones se puede ocupar, para visualizar y alumbrar, en unas tiene hasta aumento, entonces se puede visualizar los bordes y se puede utilizar en una exploración. ¿Usted no utilizó esa lámpara, es cierto? Mmm no. ¿Qué es la colposcopia? La colposcopia es un aparato que se utiliza para hacer revisiones del cerviz, del útero,

pues se usa en áreas de ginecología y obstetricia, y es la que se utiliza para tomar muestras para hacer un Papanicolau. ¿Medico usted nos acaba de referir que dentro de sus conclusiones, si se encontraba desflorada y que la data era de 24 horas, cierto? Sí ¿Cuál es el margen de error? Aquí las lesiones las podemos clasificar de acuerdo a su temporalidad por las características que presentan, los datos característicos que presentan en el presente caso, son compatibles de 24 hasta 48 o 72 horas que aparezca un desgarro reciente, conforme pasa el tiempo va modificando los tejidos y va cambiando. ¿Usted nos refiere que son de 24 a 72 horas, esto depende de la cicatrización de cada cuerpo? Si. ¿Usted refiere que son 24hr de acuerdo el desfloramiento que usted verifico y nos lo estableció en su dictamen, pero nos acaba de explicar que son 24 a 72 horas es decir nuestro margen de error puede ser 72 horas después de la revisión médico que Usted le realizo, cierto? No es así la explicación. ¿Haber explíqueme entonces, me habla de 72 horas? No, Es de acuerdo a las lesiones que se presentan, eh se presentan por ejemplo los desgarres y esa coloración y ese edema se aprecia en las 24 hasta 48 horas dependiendo de la cicatrización, al tiempo en que tarda el cuerpo en cicatrizar, esta cicatrización hasta su finalización se da entre 10 o 15 días, una vez que están cicatrizados no se puede determinar, pero en este caso cuando están sangrantes, están tumefactos estamos seguros que es dentro de las 24 horas, porque aún hay restos de sangre, hay coagulo, está dentro de ese parámetro, por eso yo establezco que es dentro de las 24 horas, si éste va cambiando, en una coloración más obscura.

AL INTERROGATORIO DE ASESOR JURÍDICO CONTESTÓ:

¿Usted refiere a preguntas de la defensa particular, dice que no reviso la ropa de la menor, Porque no reviso su ropa? La ropa, en todo proceso o reconocimiento médico, se pide que se retire la ropa, nosotros en ese momento se va a valorar, a lo que yo me refiero que no se describe en el dictamen, pero es un procedimiento que realizamos si en un momento dado en la ropa llegamos a encontrar bello púbicos ajenos que no parecieran de la víctima se toman muestras, sino hay este no se embalan no se retiene y se toman muestras que puedan aportarnos algún elemento, pero la ropa en si la persona se revisa es una revisión que se hace de su persona, es un revisión que se completa de la persona es un reconocimiento médico, si presenta la ropa una característica que nosotros consideremos pues se embala y se entrega al área correspondiente. ¿Y a este honorable Tribunal le dijo que el acontecimiento de los hechos había sido un día antes? Si.

AL RECONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

¿Usted refiere a preguntas del asesor jurídico, que si hubiera encontrado, quise entenderlo así, si hubiera encontrado usted algún indicio dentro de esa ropa, usted los hubiera embalado y enviado al departamento respectivo, cierto? Si ¿Entonces no encontró nada en la pantaleta ¿cierto? No.

4.- ********, originaria de Cuautla, Morelos, 41 años de edad, perito químico forense, con domicilio en******. No tiene parentesco con el acusado.

AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:

Dice usted que es perito médico forense ¿en qué dependencias se desempeña usted? Actualmente trabajo para periciales, en las áreas de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en zona metropolitana. ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja usted para la Fiscalía? Ya aproximadamente 18 años. ¿En donde más ha estado usted escrita dentro de la Fiscalía? Estuve adscrita aproximadamente por 3, 4 años aquí en la Fiscalía de Cuautla, Morelos de la zona oriente. ¿Con qué estudios cuenta para el desempeño de sus funciones? Soy licenciada en biología y actualmente ya tengo la maestría en ciencias penales. ¿Sabe por qué fue citada en esta sala de audiencias? Así es, en relación a la carpeta de investigación CTUIDD-C/2493/2016, la fecha 14 de agosto del 2016, realizó una identificación del líquido seminal en muestras de exudados que fueron remitidos bajo Cadena de Custodia la fecha referida a las 19 horas, al laboratorio de química forense, cabe mencionar que en ese entonces yo me encontraba trabajando en la zona oriente, estás muestras de exudado fueron remitidas bajo cadena de custodia por la doctora médico legista, doctora ******* y consistieron en tres muestras identificadas como 01,02 v 03. la 01 identificada como dos muestras de exudados recabados del introito vaginal, la 02, dos muestras de exudados recabadas del canal anterior vaginal y la 03 fueron muestras de exudado también recabadas del canal profundo de la región vaginal, según cadena de custodia fueron recabadas por la médico legista antes referida a la menor con las iniciales *******posteriormente se utiliza una técnica de inmunocromatografia, que son unas placas que contienen anticuerpos dirigidos para identificar la proteína P30, encuentra producida por la próstata del hombre, por lo que se encuentra presente en el líquido seminal, el resultado fue el siguiente, para la 01, la 02 y la 03, fueron positivas, es decir, se identifica la proteína de P30, por lo que se identifica la presencia de líquido seminal, posteriormente al estudio, estas evidencias ya fueron remitidas bajo cadena de custodia al cuarto de evidencias. Perito ya nos dio usted una amplia explicación de lo que realizó ¿sus funciones generales como perito, cuáles son? Es el análisis de indicios biológicos, y no biológicos que están relacionados a algún hecho delictivo.

AL INTERROGATORIO DE ASESOR JURÍDICO CONTESTÓ:

En relación a que refiere que efectivamente encontró la proteína P30 de líquido seminal ¿a qué refiere este líquido seminal? Perdón, no entiendo su pregunta. Usted refiere que si

encontró proteína P30, líquido seminal ¿de qué origen es el líquido seminal? La proteína P30 diseñada en las placas de inmunocromatografia y que utilizamos, son proteínas de origen humano.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE DEFENSA CONTESTÓ:

Usted dice que revisó los indicios marcados con los números 01, 02 y 03 ¿cierto? Así es. ¿Esos indicios fueron agotados cuando usted realizó su dictamen ¿cierto? No fueron agotados, por lo que se remiten al cuarto de evidencias.

5.- *********, originario de Cuernavaca, Morelos, soltero, 32 años de edad, ocupación agente de la policía de investigación criminal, con domicilio en *********.

AL INTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

Dice usted que es agente de la policía de investigación criminal ¿desde hace cuánto tiempo? Aproximadamente voy para ocho años. ¿Cuáles son sus funciones? a Realizar entrevistas, tener conocimiento de hechos delictivos, localizar domicilios, realizar recorridos donde posiblemente se haya llevado el hecho delictivo. ¿Ante que dependencia trabaja? Para la Fiscalía General del Estado de Morelos. ¿En qué lugares ha **estado usted adscrito?** He estado en lo que es Cuautla, lo que es todo el municipio de Cuautla, Jojutla, robo de inmuebles, patrimoniales, narcóticos, secuestros. ¿Con qué capacitación cuenta para realizar sus funciones? Actualmente acabo de terminar hace un año la licenciatura en derecho. capacitación cuenta usted? Cuento con la academia, formación inicial y cursos que nos han impartido en la Fiscalía, lo que son derechos humanos, curso de búsqueda y localización de indicios, de personas, el IPH. ¿Sabe por qué fue citado a esta sala de audiencias? Si, por un informe que realice el 18 de octubre del 2016. En este informe ¿Qué informó? Recibí una orden de investigación, donde el Ministerio Público me solicitaba ubicara el domicilio de la menor víctima, si alrededor o cerca del domicilio, se encontraban, ya sea tiendas o lugares donde vendieran bebidas embriagantes y ubicar a lo que es un hotel con razón social San Antonio y sus alrededores, cómo eran los caminos, los caminos que llevaban o se encontraban sobre la periferia. ¿A qué lugar se trasladó usted? Yo me trasladé como primer instancia al domicilio de la menor, ubicado en *********, una vez estando en el lugar, ubicamos dos tiendas, las cuales vendían bebidas embriagantes, una ubicada sobre la esquina *******, me parece y la otra tienda, está sobre la misma calle, Rafael ********, esquina Eusebio Zapata, ambas tiendas se encuentran alrededor de...o por lo que plasmé en mi informe a 30 metros de distancia de la casa de la menor. ¿Dice usted que aparte investigó, decía usted de caminos aledaños, en específico que camino usted investigó? Ubicamos un hotel con razón social San Antonio, y sus alrededores, que son terracerías, caminos que nos puedan conectar a la calle ********, bueno hace 5 años que acudí, era un

camino de terracería, no era muy transitable, era poco transitable, la calle ********, de hecho agregamos fotografías al informe, se puede apreciar que es un lugar, por así decirlo, terrenos baldíos, terrenos baldíos. Dígame ¿si usted tuviera a las fotos esas fotografías las reconocería? Sí. En esa primera fotografía ¿que observamos? Es donde ubicamos el primer lugar, tienda de abarrotes sin razón social, como manifestamos en el informe, calle General *********, y General Juan Sánchez. Todo este informe que nos ha narrado ¿lo hizo en compañía de alguien más? Se encuentra mi compañero, fuimos los dos los que realizamos los recorridos para ubicar los tramos y tomar fotografías, este camino viene de la calle ******** y más arriba es continuación de la calle *********, que se convierte en la colonia *******, por manifestación de los vecinos, nos indican que se llegaba a la calle ********, esa es continuación del camino de terracería, como lo mencioné hace un rato, son predios o caminos baldíos. ¿Ese camino a dónde nos conecta? Entre la calle hasta llegar a la calle Cruz Verde, estaba muy complicado el acceso, de hecho pasamos caminando. Esa es una foto de la misma terracería, de ángulos diferentes. Igual, es la misma terracería con ángulos diferentes. Esa me parece que es la segunda tienda de donde venden bebidas embriagantes. La siguiente. Para corregir, en la parte de arriba, como manifiesta mi informe, el cual yo firmé, la foto de arriba es el domicilio de la víctima y esta es en donde venden bebidas embriagantes, que recuerdo que era de material de adobe la tienda, no tenía razón social, simplemente letreros de venta de refrescos y ese tipo de cosas. ¿Qué observamos en esta fotografía? En esta me parece que es sobre calle ********, la que nos conduce hacia la terracería, si no mal recuerdo. La de abajo. Esa fue mera referencia, un jardín de niños Cuautli, que se encuentra en inmediaciones del lugar. La siguiente. Aquí podemos apreciar fotos ilustrativas del camino de terracería, se agregaron varias al informe por referencia y que se apreciara lo que es el camino, de igual manera, del camino de terracería. ¿Ahí que observamos? Continuando lo que es el camino de terracería, realizamos recorrido y tomamos varias fotografías, esta me parece que es la que nos conduce hacia la ********, no recuerdo muy bien. ¿Qué observamos? Como está plasmado, que es la calle *********, que es la que nos conduce al hotel con razón social San Antonio, que más o menos recuerdo, esta aproximadamente a una cuadra y media del domicilio de la menor. Continuamos. Del lado izquierdo, se encuentra el hotel San Antonio, en el cual constaba de un portón con dos hojas de madera y una lona que decía dice hotel, alberca, billar, cable, wifi, áreas verdes, una alberca y tenía el nombre de Hotel San Antonio, con razón social. La última foto. Ahí podemos apreciar las hojas de la entrada y la lona del hotel. Usted ya nos pudo ilustrar con diversas fotografías del camino de terracería, ya nos dijo que es de difícil acceso, cuando usted lo recorrió ¿cuánto tiempo tarda usted para cruzar el camino de terracería aproximadamente? Yo creo habré caminado, en realizar todo el recorrido, tal vez unos 20 minuto, no recuerdo bien la verdad, porque tomamos varias fotografías, fueron varios ángulos, es por eso en el informe estuviera especificado. ¿A qué hora realizó su informe? No recuerdo. ¿En el día o en la noche? Tuvo que haber sido en el día, porque hasta donde recuerdo, realizamos el recorrido, las fotografías, y posteriormente e regrese a la oficina a realizar mi informe, la hora no la recuerdo. Cuando usted realizó el informe ¿transitaba gente? El informe lo realicé en la oficina, cuando yo realicé mis recorridos, no eran las calles transitadas, era muy poquito.

AL INTERROGATORIO DE ASESOR JURÍDICO CONTESTÓ:

Usted al rendir su informe ¿tuvieron la oportunidad de entrar al hotel? Entramos a la parte de la recepción, lo que es el jardín, apreciamos de aquí alrededores lo que constituía o como formaba parte el hotel, la intención nada mas era ubicarlo. ¿Qué distancia existe de la recepción hacia las habitaciones? Por lo que recuerdo, la recepción se encuentra del lado derecho y las habitaciones están del lado izquierdo, estamos hablando de unos 5, 10 meros, no recuerdo bien. ¿Tuvieron la oportunidad de ver cuantas habitaciones existen en el interior? No.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE DEFENSA CONTESTÓ:

Usted nos refirió varias calles ¿cierto? Así es. Dice que esto lo sabe por dicho del vecino ¿cierto? Tengo conocimiento o supimos de la calle *********, que fue lo que nos comentaron únicamente los vecinos. Pero dentro de las fotos en ningún momento tomaron ninguna fotografía de las calles ¿cierto? Se tomaron fotos de las calles. En las fotografías no viene ningún nombre ¿cierto? No hay nombres. Entonces nunca verificaron que fueran las calles ¿cierto? No. Usted nos acaba de decir que tomó varias fotos. Así es. Usted nunca las pasó bajo cadena de custodia ¿cierto? Se agregaron al informe. ¿Pero nunca las puso bajo cadena de custodia? No, se agregaron al informe. Usted refiere que entraron al inmueble, es decir al hotel ¿cierto? Así es. En las fotos se veía que se encontraba cerrado ¿cierto? No, estaba abierto, se aprecia una de las fotografías donde una de las hojas del portón está abierta. Se encontraba cerrado ¿cierto? No, se encontraba abierto. ¿Con quién se entrevistaron? No recuerdo. No lo plasmaron en su informe ¿cierto? No lo recuerdo. Lo plasmaron en su informe ¿sí o no? No. Ustedes refieren que verificaron con los vecinos sobre la calle ******** ¿cierto? Preguntamos con vecinos cual era el nombre de la calle. En ningún momento pusieron tampoco a quien entrevistaron ¿cierto? Se negaron a proporcionar entrevista. Nos refiere que fueron aproximadamente veinte minutos del domicilio a donde se encuentra el hotel ¿cierto? Si. Pero no recuerda la hora. No, corrección yo manifesté que fueron 20 minutos más o menos en lo que me tardé en realizar el recorrido, no de la casa al hotel, no del domicilio de la víctima al hotel. Bueno, tu recorrido fue de donde empezaste a preguntarle a varios vecinos y demás ¿cierto? Si.

Eso concluye los veinte minutos ¿cierto? Si, aproximadamente. ¿Tú le pediste autorización a alguien para accesar al hotel? No, es un lugar público. ¿Había personas el día que tú entraste? Si mal no recuerdo, no. ¿Tampoco sabes a quien entrevistaste ¿cierto? No recuerdo. ¿Y no lo plasmaste? Así es, no lo plasmé.

6.- ********* originario de la Ciudad de México, de 56 años de edad, estado civil casado, de ocupación Policía de Investigación de la Fiscalía, con domicilio oficial en Avenida Emiliano Zapata, número 803, de la colonia Buenavista, en Cuernavaca, Morelos, no tiene parentesco con el acusado.

AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:

Dice usted que trabaja para la Fiscalía ¿qué fiscalía? La Fiscalía General del Estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace 27 años. ¿En qué zonas ha estado usted adscrito dentro de la Fiscalía? En las tres zonas que contempla la Fiscalía, en la zona oriente, sur poniente y la zona metropolitana. ¿La zona oriente que municipios contempla? Cuautla y los alrededores de Cuautla. ¿Con que capacitación cuenta para el desempeño de sus funciones? Con el curso inicial para policía investigador, con diplomados en derecho penal, en criminalística. ¿Sabe usted por que fue citado a esta sala de audiencias? Si, para atestiguar en relación a un informe que realicé de una orden de investigación. ¿De qué fecha es ese informe? Del 18 de octubre del 2016. ¿Qué realizó ese día? De acuerdo a la petición que nos hizo el Ministerio Público respecto a su orden de investigación, la ubicación de lugares ubicados en la colonia ********, del poblado de Ayala, para ubicar si se encuentran cerca del domicilio de una menor, algunas tiendas o establecimientos de venta de alcohol o bebidas embriagantes. ¿A qué lugar se trasladó? Al municipio de ciudad Ayala, específicamente a la colonia *********, constituyéndome en las calles denominadas ********, esquina con General Juan Sánchez, donde hay una tienda donde venden bebidas alcohólicas, posteriormente a otro domicilio de la misma calle de ********, esquina con *********, donde también se ubica otra tienda con venta de cerveza, bebidas para adulos, bebidas embriagantes. Aparte de ubicar esos lugares donde venden bebidas embriagantes ¿qué otra acción de investigación realizó usted? En esos lugares me trasladé con mi compañero a un lugar ubicado contiguo a los lugares que mencioné, es un hotel denominado San Antonio que está ubicado en una terracería del mismo municipio. ¿Recordará el nombre del hotel? San Antonio. ¿Con que compañero se trasladó usted? Con *********. Usted habla de un camino de terracería ¿acudieron al camino de terracería? El camino de terracería da adonde está el hotel denominado San Antonio, al parecer, por dicho de los pobladores conduce a la colonia denominada *******, hacia la calle Tepepan. Cuando usted va a ese camino de terracería ¿qué realizó? Nos constituimos en el hotel y platicamos con una persona para solicitar información si ellos vendían bebidas embriagantes y es un hotel que tiene hospedaje, billar y no tiene ninguna venta de alcohol, que es la finalidad que nosotros buscábamos. Ese hotel cuando usted llegó ¿estaba abierto? Si, estaban abiertos los portones, nada más tuvimos que llamar para que acudiera alguien, muy solitario el lugar. Descríbame usted el camino de terracería. Completamente de tierra, sin banquetas, muy rustico. Dice usted que viene a declarar en relación a su informe de fecha 20 de octubre del año 2016, en ese informe ya nos ha narrado usted lo que realizó ¿ese informe que más contiene? Independientemente de las actividades que se realizaron, contienen fotografías de los lugares que acudimos.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Usted nos refiere que realizaron una investigación sobre ciertos lugares ¿usted realizó alguna entrevista? Tampoco se tomaron alguna foto de sobre que las calles fueran las que ustedes están refiriendo ¿cierto? Las fotografías son de los lugares a los que acudimos. Pero no hay fotos específicamente donde existiera algún nombre o de las calles en alguna de las fotos ¿cierto? No recuerdo si tomamos fotografías de algunos letreros, pero ahí vienen en el informe. Dices que se introdujeron adentro del hotel tampoco realizaron ninguna entrevista al personal del hotel ¿cierto? No se realizó entrevista porque la gente con la que platicamos no quiso proporcionar entrevista alguna. Tampoco saben el nombre ¿cierto? No nos lo quiso proporcionar, no se querían ver involucrados en problemas legales. Usted tampoco tomó fotos del interior del inmueble ¿cierto? No. Entonces no sabe cómo se encontraba el interior del inmueble ¿cierto? Hasta donde estuvimos, hasta donde nos permitió la persona.

7.- *********, originaria de Cuernavaca, Morelos, de 28 años de edad, soltera, de ocupación perito en criminalística de campo adscrita a la Fiscalía de la zona sur poniente, con domicilio en *************. No tiene parentesco con el acusado.

AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:

******* hacia la localización del hotel denominado San Antonio. ¿Qué metodología utilizó para realizar el estudio que se le estaba solicitando? Método deductivo e inductivo. ¿Se apoyó con alguna herramienta técnica? Si, para realizar los estudios correspondientes en los lugares de intervención solicitados, me conducí a las veinte horas al lugar, asimismo utilicé un odómetro para poder realizar lo qué son las medidas, utilicé por parte de mi celular lo que es la aplicación de Google Maps para que la misma aplicación me identificara cuáles son las calles que realmente tenía que ser lo que son las descripciones, así como a las mediciones, utilicé lámparas porque pues obviamente en el lugar se encontraba, pues con postes de luz, pero en mi arribo, dichos postes de luz, algunos no contaban con mucha iluminación, inclusive hasta otros estaban descompuestos, entonces tuve que utilizar lámparas por mi propio medio. ¿Y me puedes prestar los lugares en los cuales acudió? Por ejemplo de la calle ********, cuenta con una circulación vehicular de norte a sur y viceversa, asimismo se localizan a los costados bienes inmuebles de los cuales se pueden visualizar negocios, bienes inmuebles de tipo casa habitación, dicha calle se encuentra constituido también a cerca por un suelo tipo cemento, también es como mixto, entre cemento y terracería, también lo que es la calle ******** cuenta con una circulación con dirección de norte a sur y viceversa, localizando a sus costados locales de tipo casa habitación, así como negocios. ¿Qué mediciones usted realizó? Propiamente para este tipo de intervenciones, utilicé junto con el apoyo del odómetro para poder realizar la medición, me constituí a lo que es primeramente en lo que es la colonia *******, para asimismo poder realizar una medición y guiarme por medio del camino de terracería de la calle ******** y se cuenta con una medición de 221 metros, el cual yo hice un recorrido de 7 minutos con 12 segundos, asimismo de la calle *******, hacia lo que es el acceso de lo que es del Hotel San Antonio, se tiene con una distancia de 614 metros con un tiempo recorrido de 12 minutos. Al momento de hacer estos recorridos hasta obtener el tiempo, descríbame, ¿la calle era transitada? A mi momento de arribo no, era las personas en el sitio rara vez, una o dos personas a lo mucho, no era transitado. ¿A qué conclusión llegó usted? Con base a las características del lugar de intervención, se opina que los lugares antes mencionados, se trata de paso abierto con libre paso peatonal y vehicular.

AL INTERROGATORIO DE ASESOR JURÍDICO CONTESTÓ: Por cuanto a su recorrido que hizo ¿de qué forma lo hizo? A modo pie.

COMO PRUEBA SUPERVINIENTE LA FISCALÍA OFECIÓ Y DESAHOGÓ LA SIGUIENTE TESTIMONIAL:

8.- *********, originaria de Cuautla, Morelos, de 32 años de edad, estado civil soltera, trabajadora social adscrita a la

Procuraduría del DIF de Ayala, Morelos, con domicilio en *********, no tiene parentesco con el acusado.

AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:

Dice que es trabajadora social de Ayala ¿desde hace cuánto tiempo? En el 2019, octubre 2019. ¿Cuál es su función dentro del DIF de Ayala? realizar visitas domiciliarias, de seguimiento, de acuerdo a las notificaciones que llegan de diversas instancias y además de las entrevistas a las personas que llegan ahí. ¿Para el desempeño de sus funciones cuenta con alguna capacitación o estudio? Sí, tengo la Licenciatura en Trabajo Social. ¿Sabe usted por qué está citada en esta sala de audiencias? Por los trabajos sociales que entregué, por los que realicé en esta semana. ¿En qué consistieron estos trabajos? Llegan los oficios dirigidos a la delegada, a su vez la delegada me designa a mí para realizar visitas domiciliarias y recabar información o lo que se le solicite en el oficio. Usted nos dijo que hizo unas visitas la semana pasada, háblenos de éstas. La solicitud que llegó fue localizar el domicilio y a su vez a sus víctimas que nombraba en el oficio, pues mi función fue realizar las visitas domiciliarias, llegar al domicilio y por su parte también investigar. ¿Y localizó usted el domicilio? El domicilio si fue localizado. Me puede dar usted su ubicación. Feliciano, no recuerdo en qué otra parte, pero sin número y en la colonia Rafael Merino, qué es la ejidal. ¿De qué municipio? Ayala. ¿Me puede usted describir cómo es este domicilio? Está frente a la primaria de la comunidad, tiene un zaguán café, no hay como casas así como que alternas, porque la barba está muy grande, y después ya que se realiza la visita, pues como no había nadie, no ¿Cuántas veces acudió usted a ese se permitió el acceso. domicilio? En dos ocasiones. ¿Qué información logró usted recabar? La primera visita, pues obviamente se localizó el domicilio, no se localizaron a las personas buscadas, se entrevistó a los vecinos, bueno a la gente pasando por ahí, ya que en los establecimientos y comercios que están en la comunidad, se negaron a brindar información y en la segunda, solamente un vecino que iba pasando refirió, pues que las personas ya no estaban en esa comunidad, desconociendo en dónde están actualmente. ¿Me puede describir a ese vecino que le refirió esa circunstancia? Es una persona del sexo femenino nada más, pero es que es gente que va a pasando, bueno, iba pasando y la verdad, pues como omiten proporcionar datos personales y por cualquier represalia, así como que pasan y de rápido, ya no, no, se detiene nada más. ¿A qué personas buscaba usted, recordará los nombres? Recuerdo que es ******** y los otros que vienen ahí en el oficio. ¿Su oficio de qué fecha es? De la semana pasada, el 23 de abril, 26 de abril. ¿Si yo le pusiera a la vista ese oficio recordaría los nombres de las personas que buscó? Nada más recuerdo, a está ******** y a las otras dos personas creo una es*******y el otro señor no recuerdo. ¿De la información que recabó usted en las visitas domiciliarias que realizó le informo a alguien el resultado de estas? Se informa a

la delegada y posterior a la instancia que solicitó las visitas. ¿Y usted firmó este informe? Si, los dos informes que entregué los firmé. ¿Me podré hablar de qué fecha es el primer informe? El 26 de abril y el 27 de abril, el 26 fui sola y el 27 fui en compañía de la delegada. ¿En cuál de estos dos informes usted anotó el nombre de las personas buscadas? Bueno, pues es que en cada visita o para recabar información pues si se tienen que llevar los nombres de las personas, para una mayor referencia y poder recabar información. En el segundo informe de fecha 27 de abril ¿de qué año? De este año. En ese informe de fecha 27 de abril de este año, 2021 ¿qué fue lo que plasmó? Igual, de hecho ahí hago mención de que se volvió al domicilio en donde igual no se encontró a nadie, los vecinos igual refirieron el no proporcionar información y nuevamente aclararon que ya no vive nadie ahí, que me evitara puede estar tomando fotografías, porque la dueña de la propiedad no estaba. ¿Usted recabó una entrevista? Como tal una entrevista no, porque nada más hacen cuestionamientos a las personas que puedan estar pasando por el lugar, ya que a veces para los habitantes de la comunidad es incómodo el que le estés preguntando por otras personas, pues ellos manifiestan que para no tener o evitar cualquier situación o conflicto. ¿Le dijeron desde cuándo, estás testigos, desde cuándo ya no ya no se encontraban las personas buscadas? Este, pues desconocían en si los vecinos, solamente es muy poca información la que brindan, como lo comentaba, pues ellos refieren que lo que menos quieren es situaciones o entrar en conflicto con las personas buscadas y solamente referían que las personas se fueron, que ellas habían llegado a vivir en la comunidad, rentaron por un tiempo y se fueron. ¿Usted sabe por qué se fueron del lugar las personas buscadas? Pues de la poca información que se recabó, de hecho hago mención que solamente una persona fue la que dijo que las personas, al parecer por la situación, del problema pasando, se fueron porque estaban amenazadas, de tal motivo que no dijeron a dónde, ni a donde iban a estar y nada más se fueron de la comunidad, cabe hacer mención que la comunidad es la ejidal, es por usos y costumbres, es una población pequeña y pues obviamente todas las personas se conocen entre sí y de acuerdo a sus características o las respuestas de las personas, lo que menos era o querían, era evadir el tema. ¿Usted sabe quién amenaza a estas personas? Lo que recabamos la delegada y yo el nombre de la persona que ellos refirieron, está en el reporte, es que no recuerdo bien el nombre, pero ahí si lo mencioné. Si yo le pusiera su reporte a la vista ¿recordaría el nombre? Si. Nos habla de dos reportes ¿en qué reporte usted anotó o quedó asentado el reporte que usted no recuerda? En el segundo del 27 de abril, cuando me acompañó la delegada. ¿Qué tiene usted a la vista? Es el reporte que emití y en lo que hago, son las fotografías que tomé, realmente mi firma y nombre. ¿Lo reconoce como suyo? Si. ¿Ya recordará usted el nombre? Gustavo Adolfo Cortés Marín.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Dices que en el segundo informe te acompañó la presidenta del DIF ¿cierto? La Delegada de la Procuraduría. Pero ella nunca firmó el reporte ¿cierto? No, ella no lo firma, lo firmo yo. Refieres que no entrevistaste como tal a la persona que te dijo que había sido amenazada por las personas que vivían ahí ¿cierto? Si.

EN VÍA DE ALEGATOS DE CLAUSURA LA FISCAL DIJO:

"Esta Fiscalía, de manera muy objetiva, pues manifiesta que a pesar de los múltiples trámites legales correspondientes, desafortunadamente no pudo traer ante esta sala de audiencias a la menor víctima y a su padre, sin embargo, si escuchamos aquí en esta sala de audiencias, la testimonial o el desahogo de la prueba a cargo de *********, quién al venir a declarar manifestó que la víctima, pues si denota un daño moral y psicológico derivado del delito de violación, pruebas que se encuentran intimamente relacionadas, con el examen ginecológico que practicara la doctora *********, a quien escuchamos también en esta sala de audiencias y fue muy puntual al señalar que ella al momento de realizar la revisión a la menor víctima, a otro día de que se suscitara el hecho, es decir, el día 14 de agosto del año 2016, pues encontró un himen desflorado hasta su borde iniciar sesión con la vagina a la 1,3,7,8 y 11 horas, en relación a la caratula del reloj y que incluso databa de menos de 24 horas, porque inmediatamente después de a que la víctima, le ejecutarán el hecho que fue motivo de acusación, pues le fue practicado a su vecina y ésta a su vez, a su señor padre, quien acompañara a su hija a presentar la denuncia, toda vez de que la menor víctima, pues solamente vivía con su papá, ya que su mamá, pues los había abandonado desde que era muy muy pobre. Aquí escuchamos cuando compareció ante esta sala de audiencias, la trabajadora social adscrita a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la familia, la Licenciada ******, en cuál, pues nos ha manifestado que el área o el lugar donde vivía la víctima, pues es un lugar de usos y costumbres y en dónde pues se desprende, de acuerdo a la investigación ya realizada, pues la menor ya no vivía en ese lugar, pues había recibido amenazas, lo anterior Señoría, y pues ante la imposibilidad esta Fiscalía de poder presentar a la menor víctima ante la sala de audiencias, lo único que me resta es solicitarle a este Honorable Tunal, se dicte la resolución correspondiente, es cuánto."

COMO ALEGATOS DE CLAUSURA EL ASESOR JURÍDICO DIJO:

"Se tomen en consideración los medios de prueba que se ventilaron ante este Tribunal, y si bien es cierto no comparece la menor víctima, lo cierto es que compareció la psicóloga y estableció que si cuenta con daño psicológico derivado de los hechos vividos y el médico legista, quién refiere que se encuentra desflorada, pruebas que no se encuentran aisladas, ya que son periciales que se desahogaron inmediatamente después de la

denuncia, lo cual se solicita se tome en consideración a efecto de emitir el fallo correspondiente."

COMO ALEGATOS DE CLAUSURA LA DEFENSA HIZO VALER:

"Como se prometió al inicio del presente juicio, esta defensa refirió que no iban a contar con elementos objetivos, razonables para poder sustentar en este caso un fallo de condena, la agente del Ministerio Público las únicas pruebas con las que cuenta y que pretende sustentar su acusación, son con la perito en materia de Psicología, la psicóloga *********, así como la testimonial de la perito de Medicina Legal, la doctora ********, sin embargo contrario a lo que refiere y aduce la asesor jurídico, se considera que son pruebas que no se concatenan de manera adecuada, ya que de la propia perito, a través de la perito psicóloga *********. ella estableció a las preguntas que le realizó la agente el Ministerio Público, en la entrevista que le realiza la en ese entonces, menor de edad, víctima, que quién había sido su agresor y algo muy contundente, dijo que el agresor había sido el señor Felipe, por consiguiente la Fiscalía adujo que mi representado había violado en este caso a la menor, sin embargo, ella fue muy clara al establecer que efectivamente, quien en este caso abuso sexualmente, fue una persona diversa, como ya lo referí y se puntualiza, refiere que fue el señor ****, así lo refirió en la entrevista que le hace la propia psicóloga, por otro lado, tenemos en este caso el dictamen de la doctora ********, que a preguntas de esta defensa logró sacar información, ya que se le preguntó cuáles son las lesiones típicas en un delito de violencia sexual, como lo es la violación, existen pues obviamente agresiones extra genitales, sin embargo, o de acuerdo a las preguntas que se realizaron, ella refirió que en ningún momento tenía alguna lesión dentro de su dentro de su cuerpo, o en sus manos o en el cuello. también se le preguntó cuál era el rango de error para poder establecer en este caso el tiempo de desfloramiento, en el cual refirió que pudiese ser hasta de 3 días, ante tal tesitura es que considero, no existe algo objetivo que pueda uno determinar que efectivamente, en ese caso mi representado, haya cometido el hecho, no obstante a ello, de que no existen testigos, no existe ni siguiera la declaración de la víctima, ni siquiera la del otro testigo en la cual podemos a la mejor, a través de este testigo, concatenarla con los demás medios de prueba y establecer que efectivamente mi representado fue quién cometió la conducta típica y antijurídica que aduce la Fiscalía, las únicas pruebas como ya nos referimos, son estas dos pruebas, tendenciosas, por demás se puede establecer que ni siguiera se sabe quién haya sido la persona que violentó de manera sexual a la menor, puesto que a preguntas como ya lo referí de la psicóloga, refieren una persona que, digo, no se encuentra durante el antecedente de la carpeta, una persona de nombre Felipe y por cuánto hace al de medicina legal, tampoco podemos establecer que efectivamente, cuando se haya perpetuado este hecho, puesto que el rango de error como lo refirió, puede ser hasta de 72 horas y no existiera ningún tipo de

lesiones para poder establecer que efectivamente ocurrió el hecho así como lo estableció la Fiscalía, ante tal circunstancia, y toda vez que no existen pruebas contundentes para poder fundar y motivar, en este caso una resolución de condena, solicito un fallo a favor de mi representado, en este caso, un fallo absolutorio."

COMO RÉPLICA FISCALÍA HIZO VALER:

"Nada más, aclarar que no es como lo manifiesta la Defensa, sino son los únicos medios, sino también se recepcionaron la testimonial de **********, ************, vinieron y nos mostraron incluso, nos ilustraron dónde fue el hecho que efectivamente eran lugares solitarios, el campo, como lo refiere la menor víctima en el camino que llevaban, donde primeramente la penetró, también nos mostraron incluso en el Hotel, la fachada, nos dijeron que era un lugar abierto al público, en donde también fue ultrajada la menor víctima, así también y estas pruebas, entre todas, se concatenan para acreditar el hecho que fue motivo de la acusación, no fueron las únicas pruebas, sino hay diversas y también escuchamos en esta sala de audiencias a la perito en materia de criminalística de campo, la licencia *************, que también nos habló de lugar del hecho."

COMO DÚPLICA LA DEFENSA REFIRIÓ:

"Efectivamente, nada as establecer, de que existe el lugar, pues va a existir, es una comunidad muy pequeña, como lo pudieron referir, en este caso el desfile probatorio, pues efectivamente existe el lugar, eso no se está peleando, lo que se está peleando aquí, es la responsabilidad de mi representado, en el cual no se encuentra sustentado con ningún medio de prueba."

QUINTO.- El delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, los cuales a la letra dicen:

Artículo 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

Artículo 154.- Se aplicará....

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

De la citada descripción se desprende que los elementos que constituyen el delito de VIOLACION AGRAVADA, son los siguientes:

- A) Que exista cópula del activo al pasivo.
- B) Que la cópula se imponga a través de la violencia sea física o moral.

LA AGRAVANTE INVOCADA POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, es la siguiente:

1.- Que entre sujeto activo y pasivo exista una relación de autoridad.

Por lo que toca a la existencia del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, por el que acusa la fiscalía a ********************, en agravio de la menor de edad con iniciales ******representada por su padre ********, este tribunal determina que el **artículo 130** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, dispone:

Artículo 130. Carga de la prueba.

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Por su parte el **numeral 402 tercer párrafo** del mismo cuerpo de leyes invocado dispone en lo que nos in*********:

"Artículo 402. Convicción del tribunal de enjuiciamiento.

Nadie podrá ser condenado sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiriera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado".

De una interpretación armónica de los mencionados preceptos, se infiere que a la Representante Social le corresponde probar en audiencia de juicio oral, la materialidad del delito, sus correspondientes aspectos subjetivos, así como la responsabilidad penal del justiciable en su comisión, sin embargo del material probatorio que desfilara en audiencia de enjuiciamiento, y que ya fue citado en el apartado que antecede, se generó convicción en los que resuelven respecto de la existencia del delito de VIOLACIÓN, pero no así de la AGRAVANTE, ya que habiendo desfilado los medios de prueba que se aportaron a este Juicio, a cargo de la médico legista **************, así como la psicóloga ***************, los cuales han sido valorados en el asunto que nos está ocupando y por ende una vez que han sido valorados estos medios de prueba este Tribunal ha considerado que por cuanto

hace al primero de los elementos del tipo penal, que consiste en la cópula entre activo y pasivo, se advierte que la médico legista cuando contestó al interrogatorio de Fiscal contestó: "Con la maniobra de las riendas se visualiza el himen el cual se encuentra desflorado con sus desgarre marcados a los bordes de inserción con la vagina, ubicados de acuerdo a la carátula de un reloj a la una, tres, siete ocho y once horas, en sus bordes están equimóticos, edematizados y sangrantes, que datan de 24 horas de evolución, al momento de pujar hay salida de escasa secreción semi blanquecina por lo que se toman muestras para búsqueda de semen, ya esto, bueno, de toda la información que recabo, pues mis conclusiones son primero que su edad clínica probables es compatible con la edad que refiere catorce años, con la presencia de sus caracteres sexuales, que si es púber, que si se encuentra desflorada, y data de 24 horas de evolución, que no presenta huellas de lesiones en la superficie corporal, no presenta síntomas ni signos de embarazo al momento." Y al contra interrogatorio de la defensa particular contestó: "¿Medico usted nos acaba de referir que dentro de sus conclusiones, si se encontraba desflorada y que la data era de 24 horas, cierto? Sí ¿Cuál es el margen de error? Aquí las lesiones las podemos clasificar de acuerdo a su temporalidad por las características que presentan, los datos característicos que presentan en el presente caso, son compatibles de 24 hasta 48 o 72 horas que aparezca un desgarro reciente, conforme pasa el tiempo va modificando los tejidos y va cambiando". Por lo anterior y tomando en consideración que la Doctora llevó a cabo esa revisión ginecológica el día 14 de agosto del 2016 y que los desgarros que presenta la víctima son entre 24 y 48 horas, por lo que coincide con lo planteado por la Fiscalía en su acusación en cuanto a que el hecho se suscitó el día 13 de agosto del 2016, pero lo que se resalta de igual manera es que a nivel vaginal había liquido blanquecino y por ello tomó tres muestras, la primera del introito vaginal, la segunda del canal interior vaginal y la tercera del canal profundo vaginal, muestras que envió al laboratorio y que fueron analizadas por la perito en materia de química forense ******** y cuyo resultado fue, que el liquido encontrado en vagina de la menor víctima es semen humano, lo que implica que la menor de iniciales ******sí fue penetrada por esa vía, a través del miembro viril masculino, aun cuando no haya quedado plenamente probado el lugar en que esto ocurrió, ya que si bien es cierto se cuenta con el dicho de los elementos de policía de investigación criminal ********, ******** Y ********, los primeros para informar al Tribunal los lugares en que ocurrieron los hechos, esto por el dicho de la menor víctima, aun cuando no se contó con el testimonio de ésta, y en el caso del último de los policías para informar que la víctima y su padre ya no estaban en el domicilio que habitaban en el momento de los hechos, desde el año 2016, esto es, en el mismo año en que ocurrieron los hechos se fueron de ahí. Sobre el lugar de los hechos también testificó la perito en materia de criminalística de campo ********, recorrió las calles ******* y *******, de la colonia *******, incluso tomó las mediciones de un lugar a otro en que la víctima le refirió ocurrieron los hechos, acudió también al hotel San Antonio de la colonia y municipio en comento, pero como se repite la víctima y testigos sobre hechos no se presentaron a emitir su declaración. No obstante lo anterior, este Tribunal considera que se estaría acreditando más allá de toda duda razonable la existencia de este primer elementos del tipo penal.

Por cuanto hace al **segundo de los elementos** que integran el tipo penal de VIOLACIÓN AGRAVADA, consistente en la imposición de la cópula del activo hacia el pasivo, ya sea a través de la violencia física o moral; Este Tribunal concluye que la Fiscalía aportó los datos de prueba suficientes para considerar que además de que hubo penetración tal y como ha quedado precisado en lo anterior, también probó que la cópula le fue impuesta a través de la violencia, tan es así que al testificar la ******* dijo entre otras cosas al contestar perito en psicología interrogatorio de Ministerio Público lo siguiente: ¿Sabe por qué está citada en esta sala de audiencia? Si, el día 15 de agosto del 2016, fui citada para llevar a cabo la intervención de la carpeta de investigación CTUIDDC2493 2016, referente a una menor, con iniciales ******que en aquel entonces contaba con la edad de 14 años. ¿Qué se le solicitó respecto a esta menor? Se me solicitó una evaluación en materia de psicología para determinar el daño moral o psicológico, referente a que se encontraba como víctima del delito de violación. ¿Qué realiza usted? Para llevar a cabo la evaluación pericial en materia de psicología, herramientas, una que fue la entrevista clínica, en donde la menor, entre muchos otros datos, referente a su familia, etcétera, me refiere que el 13 de agosto fue violada por su padrino Felipe en dos ocasiones, en ese mismo día, una fue en la montaña o cerro, ella refiere, en el poblado donde ella vive, que se llama San Antonio, en ciudad Ayala y posteriormente fue llevada a un hotel del mismo nombre San Antonio, donde fue despojada de sus prendas y fue violada también, apliqué dos test gráficos, uno que fue el test de la figura humana de Karen Machover y él test de la persona bajo la Iluvia, en donde se sustraen varios elementos para poder emitir así me integración del dictamen. ¿Qué le arrojaron sus test gráficos? Dentro de la integración de mi dictamen, refiero que la menor presenta una adecuada identidad sexual, esto quiere decir que se identifica con su propio sexo y sin embargo, presenta una introvección negativa, referente a la figura masculina, en tanto que tiene una introyección negativa de la de la figura de su agresor, asimismo, dentro de los test gráficos, se refiere que la menor presenta ansiedad y angustia, asimismo presenta un impacto emocional, que a su vez le provoca un alto grado de vulnerabilidad en relación a cualquier situación conflictiva del contexto, dentro de los test gráficos también se refieren varios indicadores, que nos indican que la menor había sido violada y también, pues esta situación se confirma con la entrevista, sus mecanismos defensivos no eran los adecuados para poder enfrentar la situación en la que se encontraba y la menor en el

momento de ser evaluada percibía su ambiente de manera hostil, lo que le hacía sentirse desprotegida. ¿A qué conclusión arribó después de haber realizado estos test y entrevista clínica? Que la menor si presenta daño moral y psicológico, en tanto que su estado psíquico le está conflictuando en relación a presentar ansiedad y angustia generalizada, por lo cual sugiero la menor sea insertada en un proceso de evaluación de terapia psicológica.

De lo que puede concluirse que la menor víctima si fue violentada sexualmente, estimándose que la violencia fue de tipo moral en atención a que a la exploración física por la médico legista no presentó ninguna lesión, pero la psicóloga dice que hay afectación en su psique, por ende en el normal desarrollo psicosexual que es el bien jurídico que la ley protege.

Sin embargo, por cuanto a la agravante de autoridad entre el activo y la pasivo, se estima que agente del Ministerio Público no acreditó que la persona a la que le atribuye la conducta tuviere una relación para con la víctima, mucho menos que existiera autoridad y que la misma se hubiere utilizado para imponerle la cópula; según la acusación, el acusado es padrino de la víctima, pero no quedó probado.

Las pruebas que han servido de base para acreditar los dos elementos del tipo penal de violación han sido valoradas en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como al tenor de las máximas de la experiencia, la sana critica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores, así que por lo que se refiere al testimonio de las peritos ********, ********, ********* ****** se les otorga pleno valor probatorio, en atención a que cada una acreditó su pericia y experticia y cada una de ellas aportó información con base a su especialidad y que sirviera para tener por acreditada de manera circunstancial la existencia del delito de violación, aunque no se haya probado la agravante correspondiente. Además de ello, se les otorga pleno valor en atención a que no fueron demeritados por prueba en contrario. Respecto al testimonio de los elementos de policía *********. ******* Y ******* se les otorga valor de indicio, tomando como base que si bien es cierto manifestaron que estuvieron en los lugares de los hechos, que hicieron sus recorridos en los mismos, pero fue con base en información que les refirió la víctima y ésta no confirmó tal información, pero lo que quedó en claro es que esos lugares si existen.

*********, así como en el hotel San Antonio de esa colonia y municipio, puesto que no presentó a la víctima, pero tampoco a su padre ******* o a la testigo *******, quienes de acuerdo al dicho del policía ******* se fueron del domicilio que habitaban desde el año 2016, se entiende que después de ocurridos los hechos, esto se lo informó al Ministerio Público desde el 06 de septiembre del 2019, por lo que se estima que la Fiscal contó con todo el tiempo necesario para abocarse a su búsqueda, y ese fue el motivo por el que incluso se suspendió la audiencia, para que Fiscalía estuviera en condiciones de ubicar a esos testigos y víctima y presentarlos, pero no los presentó, así que no se escuchó a la víctima en cuanto a la persona que le impuso la cópula, pero tampoco se escuchó a perito en materia de genética forense que nos dijera a quien pertenece el semen que fue encontrado en las tres muestras que le fueron tomadas en vagina de la víctima menor de edad, y que aun cuando la psicóloga ******* nos haya dicho que de acuerdo a la entrevista que le hizo a la víctima, ésta le dijo que quien la había violado en dos ocasiones era su padrino *****, un nombre que por cierto no corresponde, pero aun cuando correspondiera, se trata de un testigo de referencia, esto es, que a la psicóloga no le constó lo que pasó, y mucho menos quien fue el agresor sexual.

Lo anterior implica que la fiscalía no logró acreditar plenamente la existencia de la responsabilidad penal del acusado, lo que obedece a que no se aportaron las pruebas suficientes para que quedara plenamente acreditado, es decir estamos hablando de prueba insuficiente tal y como lo alegó la defensa particular, y si bien es cierto que la representación social de acuerdo a sus argumentaciones finales hizo mención de todo aquello que llevó a cabo a fin de presentar o de que se pudiere presentar tanto a la víctima como a los testigos de cargo, y que aun cuando dio intervención a Policía de Investigación Criminal para llevar a cabo la investigación y se pudiera ubicar, y se pudiera presentar a dichas personas, esto no fue posible, no obstante toda esta tramitología que llevó a cabo la Fiscal pues es evidente que no fue posible que se pudiese escuchar a la menor así como a su padre. esto es lo que trae como consecuencia de igual forma que no exista prueba suficiente para poder considerar que el señor ******* sea el responsable de la copulación a la víctima en la fecha antes indicada.

El testimonio de la psicóloga ******** ya fue debidamente valorado, por lo que se estima innecesario hacerlo de nuevo, y aunque se indicó que tiene valor pleno, sin embargo es insuficiente para dejar por acreditada la plena responsabilidad penal del acusado **************, en la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, en agravio de la menor de edad con iniciales ******representada por su padre ***********.

SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes el derecho que la Ley les concede para impugnar en apelación la presente

resolución, en caso de inconformidad con su contenido, y que para ello cuentan con diez días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 20 fracción I, 272, 273, 348, 354, 356, 358, 359, 360, 368, 371, 372, 373, 374, 376, 388, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 409, 410 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Quedó acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN sin la agravante, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la menor de edad con iniciales ******representadas por su padre *********.

SEGUNDO.- *******************, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **NO ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito referido en el punto que antecede, por lo tanto tal y como se indicó en el fallo absolutorio de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, se confirma su absoluta libertad, de la cual se encuentra gozando desde el día del fallo. Lo anterior, única y exclusivamente en lo que se refiere a la causa penal y al delito que nos ocupa.

TERCERO.- NO HA LUGAR A CONDENAR a ***************, al pago de la Reparación del Daño, puesto que ha sido absuelto del delito por el cual le acusó la representación social.

CUARTO.- Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente, al Director de la cárcel distrital de Cuautla, Morelos, así como a la Directora de Ejecución de Sanciones en el Estado, y solamente de la transcripción, al Fiscal General del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.-Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible en apelación y que cuentan con un plazo de diez días para hacerlo.

SEXTO.-Por otra parte, en términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, téngase la presente sentencia desde este momento, legalmente notificada al Ministerio Público, al asesor jurídico oficial, así como a la Defensa particular, pero también al libertado, y en el caso del representante legal de la menor víctima,

notifíquesele de manera personal por conducto del notificador adscrito a este Tribunal, en los estrados de este Tribunal, puesto que como quedó en claro durante la audiencia de enjuiciamiento, dicha persona y la víctima ya no viven en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-